

Incidente n° 1. Denunciante: División Delitos Informáticos Complejos de la Policía de la C.A.B.A. Srio. N°: 421808/2021. Imputado: N.N. s/incidente de incompetencia
CCC 37132/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a una causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que la Dirección de Delitos Informáticos dependiente de la Superintendencia de Tecnología Informática de la Policía de la Ciudad, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de ciberpatrullaje, advirtió que a través del buscador Marketplace de la red social Facebook, el perfil identificado como Nahu R ofrecía a la venta brotes de plantas que pertenecerían a la especie *cannabis sativa*.

Asimismo se dedujo que, de acuerdo con los sistemas NOSIS y el de Antecedentes de la Policía de la Ciudad, el nombre del presunto vendedor sería Leandro Nahuel R y que se domiciliaría en el partido bonaerense de Lomas de Zamora.

La magistrada nacional calificó el hecho como infracción al artículo 5 de la ley 23.737 y declinó su competencia a favor de la justicia federal de Lomas de Zamora con base en que a ella correspondería la investigación de este hecho.

El juez de esa sección, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así, pues aún no se habían realizado las diligencias necesarias a efectos de

corroborar los hechos y darles el debido encuadre legal que esta etapa requiere.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión la cuestión no se encuentra en condiciones de ser resuelta pues, a mi modo de ver, no se halla precedida de la investigación suficiente que permita individualizar los sucesos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, razón por la cual la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831 y Competencia n° 960 L. XLI *in re* “Manrique, César Horacio s/ defraudación a un menor o incapaz”, resuelta el 20 de diciembre de 2005).

En ese sentido, los escasos elementos de convicción que obran en el incidente impiden dilucidar el verdadero alcance y significación jurídica de los hechos materia del proceso, y el lugar de su comisión, los que, según mi parecer, no pueden ser apreciados con la exactitud necesaria a efectos de discernir finalmente el tribunal al que, tanto por razón de la materia como del territorio, corresponda

Incidente n° 1. Denunciante: División Delitos Informáticos Complejos de la Policía de la C.A.B.A. Srio. N°: 421808/2021. Imputado: N.N. s/incidente de incompetencia
CCC 37132/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

investigarlos (conf. Competencia n° 191/2014 (50-C) *in re* “Derecho, Maximiliano Jesús s/ denuncia”, resuelta el 19 de febrero de 2015).

Por todo lo expuesto, opino que esas deficiencias deben ser suplidas por la magistrada de esta ciudad que primero conoció de la *notitia criminis* y declinó su competencia, sin incorporar los elementos necesarios para darle precisión (Competencia n° 1408, L. XLII *in re* “Videla, Paula Fabiana s/ denuncia”, resuelta el 17 de abril de 2007).

Buenos Aires, 28 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.06.2022 15:08:47